



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 JUL 2022	
Recibido.....	11:11.....Hs.
Exp. N°.....	48690.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE CELEBRACIONES POPULARES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la distinción como Fiesta, Feria, o Festival Provincial, a aquella celebración que, por su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito de la Provincia de Santa Fe, justifique tal denominación oficial.

ARTÍCULO 2 - Concepto General. Las Fiestas, Festivales o Ferias Provinciales podrán promover actividades culturales, sociales, deportivas, productivas, turísticas y gastronómicas que tengan relación con la región en que se realiza y podrán organizar espectáculos, conferencias o seminarios, exposiciones; y lo que disponga la reglamentación, sean de manera presencial o remota.

ARTÍCULO 3 - Fiesta Provincial. A los efectos de esta ley, entiéndase por Fiesta Provincial a aquella celebración tendiente a conmemorar las costumbres, valores o acontecimientos típicos de una Comuna o Municipio.

ARTÍCULO 4 - Festival Provincial. A los efectos de la presente ley, un Festival Provincial es un conjunto de representaciones dedicadas a un arte o disciplina, que suponen la unión entre música, arte y diversión típicas de la cultura de una Comuna o Municipio.

ARTÍCULO 5 - Feria Provincial. A los efectos de esta ley, entiéndase por Feria Provincial a aquella celebración de carácter promocional y con el propósito de fomentar la integración de los habitantes de la región, resaltar los valores y facilitar el intercambio cultural, tenga ésta carácter artesanal, de producción y mercado, industrial o cultural.



ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación la que disponga el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Crear el Registro de Fiestas, Festivales y Ferias Provinciales, en el que deberá consignarse: su denominación, sus objetivos, fecha de realización, y lo que disponga la reglamentación. La inscripción en el registro se realizará dentro de los 2 años de reglamentada la presente ley.
- b) Generar una plataforma digital que se incorporará al sitio web del Gobierno de la Provincia, en donde se pueda obtener fácil acceso a todo lo relativo al presente régimen, cronograma de eventos e información relativa a la promoción y difusión de los eventos, como así también de los servicios gastronómicos y hoteleros de cada festividad; y lo que disponga la reglamentación.
- c) Instar a que; en todas las instituciones culturales y turísticas dependientes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe se brinde información de todo lo atinente al presente régimen y al calendario de celebraciones a realizarse en las distintas regiones culturales.
- d) Coordinar con los medios de comunicación del Estado nacional, provincial, municipal y/o comunal, se informe el calendario de festividades existente en la plataforma mencionada en el apartado "b" del presente artículo.
- e) Brindar asistencia técnica a las comunas y a los municipios que lo requieran.
- f) Dictaminar, a requerimiento de las comunas, los municipios, órganos del Estado y organizadores de eventos, respecto del cumplimiento de la presente ley y los requisitos para obtener su declaración como Fiesta, Festival o Feria Provincial.
- g) Disponer los mecanismos de adecuación al presente régimen de las fiestas provinciales existentes.

ARTÍCULO 7 - Trámite para obtener la denominación. La Declaración de Fiesta, Feria o Festival Provincial se otorgará por Ley de la legislatura, aprobada por mayoría simple.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Requisitos. Serán requisitos para la Declaración:

- a) Contar con al menos tres (3) años de antigüedad.
- b) Utilizar la denominación 'Fiesta Provincial', 'Feria Provincial' o 'Festival Provincial' en todo o en parte de su declaración, que resulte adecuada según lo previsto en los artículos 3, 4, y 5 de la presente ley.
- c) Ser organizadas por personas físicas o jurídicas residentes en la región cultural en la que se realiza.

ARTÍCULO 9 - Aportes y Subsidios. Las Fiestas, Ferias o Festivales podrán recibir aportes de instituciones oficiales, particulares, empresas u organismos no gubernamentales (ONGs), pudiendo además recibir subsidios de organismos nacionales e internacionales, provinciales, municipales o comunales.

ARTÍCULO 10 - Protección Regional. Será condición para recibir subsidios de organismos nacionales, provinciales, municipales o comunales, que la Fiesta, Feria o Festival integre en su programación al menos un cincuenta por ciento (50%) de artistas y/o creadores regionales pertenecientes a la región cultural donde se desarrolla el evento.

ARTÍCULO 11 - Celebraciones Municipales o Comunales. Las celebraciones municipales, sin perder su identidad, podrán obtener los beneficios del presente régimen previa ordenanza y ajustándose a los requisitos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás AIMAR

Claudia E. BALAGUÉ

Rosana L. BELLATTI

Lionella CATTALINI

Maria Laura CORGNIALI

Erica R. HYNES

Esteban J. LENCI

Pablo A. PINOTTI

Lorena T. ULLIEDIN



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las fiestas populares permiten cada año que las comunidades abran sus puertas y muestren a través de manifestaciones artísticas, culturales, recreativas, económicas y sociales, su idiosincrasia y los principales valores que rigen la vida de las poblaciones.

En nuestra provincia se desarrollan multitud de fiestas populares y, entre ellas, algunas de carácter nacional, provincial o que involucran a pequeñas localidades rurales.

Es innegable que las fiestas populares se han convertido en un medio de impacto para la difusión y la promoción de la cultura posibilitando el intercambio regional y en el interior de cada comunidad, siendo además un elemento movilizador para las actividades recreativas-artísticas grupales de la población, convirtiéndose además en un recurso económico importante a través de la difusión turística.

El objetivo del presente proyecto de ley es elaborar un marco normativo que establezca el procedimiento, requisitos y condiciones con los que debe contar una fiesta popular para ser declarada como fiesta provincial por la Legislatura Provincial, así como el diseño de un sistema que contando con la autoridad de aplicación de la ley, promueva el desarrollo y fortalecimiento de las fiestas populares.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

Nicolás AIMAR

Claudia E. BALAGUÉ

Rosana L. BELLATTI

Lionella CATTALINI

Maria Laura CORGNIALI

Erica R. HYNES

Esteban J. LENCI

Pablo A. PINOTTI

Lorena T. ULLIEDIN